

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YOLANDA ZUÑIGA
DEMANDADO:	POSITIVA SA
INTEGRDA LITIS:	MARIA ELVIA MORENO DE GONZALEZ
INTEGRADO LITIS:	UGPP
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2015-00466-00

**AUTO No. 1540**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó por cuanto llegó solicitud de acumulación proveniente del Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali y aún no había llegado el proceso a acumular, en consecuencia,

**RESUELVE:**

Requerir al Juzgado 18 Laboral del Circuito a fin de que envíe el expediente radicado 2020-00215-00.

**REPROGRAMAR** para el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y quince minutos de la mañana (08:15 am), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
En estado No. 109 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de  
2021.  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AURA NELLY DE JESUS VINUEZA
DEMANDADO:	PORVENIR SA, COLFONDOS SA Y COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00014-00

**AUTO No. 1542**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se ordena obedecer y cumplir lo resultado por el superior, mediante auto del 20 de mayo de 2021 y en consecuencia se habrá de señalar fecha y hora para continuar con el trámite del proceso.

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** para el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 pm), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior. La cual se realizará acumulada con otros procesos.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
En estado No. 109 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de  
2021.  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANDREA XIMENA SERNA GOMEZ
DEMANDADO:	IFX NETWORKS COLOMBIA SAS
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00457-00

**AUTO No. 1541**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó por problemas con la conexión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** para el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 pm), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
En estado No. 109 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de  
2021.  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARYA DANERI MUÑOZ ESCOBAR
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00394-00

**AUTO No. 1539**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó por cuanto no se ha realizado la calificación a la demandante, en consecuencia,

**RESUELVE:**

Requerir a la parte actora a fin de que proceda a allegar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca la información requerida por dicha entidad mediante oficio del 30 de julio pasado contenido en el expediente digital.

**REPROGRAMAR** para el día dos **(02) de diciembre** de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana **(09:00 am)**, a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
En estado No. 109 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de  
2021.  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE CONCEPCION NAVARRO PALLARES
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00417-00

**AUTO No. 1543**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La anterior audiencia no se realizó por problemas de conexión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** para el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 pm), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior. La cual se realizará acumulada con otros procesos.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 109 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de  
2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL**

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: ZENEIDA DIAZ DE MOTATO y LUIS ALBERTO MOTATO DIAZ – SUCESORES PROCEALES DE LUIS FELIPE MOTATO REINA (Q.E.P.D)

DDO: COLPENSIONES EICE

RAD: 2020- 00017

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO No. 1544**

Santiago de Cali, Dos (2) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2021)

De la revisión del presente proceso se observa que a folio treinta y ocho vuelto (38) del plenario, la apoderada judicial de la parte ejecutante, manifiesta su inconformidad en el pago realizado por la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones mediante Resolución **SUB 147755 DEL 25 DE JUNIO DE 2021.**, por lo tanto solicita se continúe con el presente proceso por las diferencias dejadas de pagar entre los valores liquidados en el precitado acto administrativo, para lo cual presenta la respectiva liquidación, de igual forma solicita se continúe por las costas y agencias en derechos que se liquiden en el presente asunto.

Con respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de continuar con la ejecución, por saldo pendiente por pagar por concepto indexación retroactivo pensional, el Despacho lo considera ajustado a derecho y en virtud que se presentó la liquidación por las diferencias dejadas por pagar, se le corre traslado de ley a la entidad ejecutada Colpensiones.

En cuanto a la solicitud por pago de las costas y agencias en derecho que causen en esta acción, no procede por cuanto no se causaron y teniendo en cuenta que la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no incurrió en mora.

Finalmente y como quiera que la entidad ejecutada, mediante **RESOLUCIÓN SUB 147755 DEL 26 DE JUNIO DE 2021**, ordenó el pago al fallo judicial emitido por esta Agencia Judicial, el cual fue modificado por el Superior, se tendrá como **PAGO PARCIAL**. Por lo tanto se continuará con el respectivo trámite procesal, para lo cual en su momento oportuno el Despacho realizará la respectiva revisión de lo pagado por Colpensiones mediante la precitada Resolución y liquidación presentada la parte ejecutante sobre las diferencias causadas y dejadas de pagar.

**En virtud de lo anterior El Juzgado,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** como **PAGO PARCIAL**, en el presente proceso, según **RESOLUCIÓN SUB 147755 DEL 25 DE JUNIO DE 2021.**, emitida por la entidad ejecutada **COLPENSIONES EICE**, representada en el pago del retroactivo pensional e indexación del mismo vista a folios (30 a 33) del plenario.

**SEGUNDO: CONTINÚESE** el presente proceso por las diferencias dejadas de pagar, solicitada por la parte ejecutante, previa revisión con lo pagado por la entidad ejecutada, mediante **RESOLUCIÓN SUB 147755 DEL 27 DE JUNIO DE 2021**, y liquidación presentada por la parte ejecutante, vista a fls (38,39) .

**TERCERO: SIN COSTAS** en el presente proceso, por lo brevemente dicho en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: CORRER** traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante visible a folio (15) del plenario, a la parte ejecutada **COLPENSIONES EICE.** por el término legal de tres (3) días hábiles a partir de las 7.a.m. del 4 de agosto de 2021, vence el traslado el 6 de agosto de 2021 a las 4.p.m. (Art. 110 y 446, C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ**

Odo/

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. **109** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **3 de agosto de 2021**

La Secretaria,

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL**

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: HENRY SABOGAL HERRERA  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2021 – 000176

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO No. 1543**

Santiago de Cali, Dos (2) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2021)

De la revisión del presente proceso se observa que la entidad ejecutada “**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**”, a través de su apoderada judicial, en su escrito visto a folio nueve vuelto (9) solicita al Despacho se dé por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, para lo cual se adjuntaron copia de la **RESOLUCIÓN SUB 103568 DEL 4 DE MAYO DE 2021.**, tal como se evidencia a folios (11 a 14) del plenario,.

Con respecto al escrito solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por cumplimiento y pago total de la obligación se rechazara tal solicitud, en razón a que está pendiente el pago de las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario labora de primera instancia, de igual forma por las diferencias ocasionadas entre lo pagado y lo debido por pagar con referencia a la Resolución emitida por Colpensiones y la liquidación presentada por la parte ejecutante, vista a fl (15).

Por otro lado se consta que a folio quince vuelto (15) del plenario, la apoderada judicial de la parte ejecutante, manifiesta su inconformidad en el pago realizado por la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, y el valor resultante en la liquidación de crédito presentada, por lo tanto solicita se continúe con el presente proceso por las diferencias dejadas de pagar entre los valores liquidados, más las costas y agencias en derechos que se liquiden en el presente asunto.

Con respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de continuar con la ejecución, por saldo pendiente por pagar por concepto indexación retroactivo pensional, más las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, el Despacho considera que dicha solicitud se encuentra ajustada a derecho, y en virtud que se presentó la liquidación de crédito por las diferencias dejadas por pagar, se le corre traslado de ley a la entidad ejecutada Colpensiones.

Finalmente y como quiera que la entidad ejecutada, mediante **RESOLUCIÓN SUB 103568 DEL 4 DE MAYO DE 2021**, ordenó el pago al fallo judicial emitido

por esta Agencia Judicial, el cual fue modificado por el Superior, se tendrá como **PAGO PARCIAL**. Por lo tanto se continuará con el respectivo trámite procesal, para lo cual en su momento oportuno el Despacho realizará la respectiva revisión de lo pagado por Colpensiones mediante la precitada Resolución y liquidación presentada la parte ejecutante sobre las diferencias causadas y dejadas de pagar.

**En virtud de lo anterior El Juzgado,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** como **PAGO PARCIAL**, en el presente proceso, según **RESOLUCIÓN SUB 103568 DEL 4 DE MAYO DE 2021.**, emitida por la entidad ejecutada **COLPENSIONES EICE**, representada en el pago del retroactivo pensional e indexación del mismo e intereses moratorios vista a folios (11 a 14) del plenario.

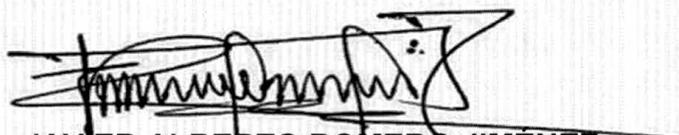
**SEGUNDO: CONTINÚESE** el presente proceso por las diferencias dejadas de pagar, solicitada por la parte ejecutante, previa revisión con lo pagado por la entidad ejecutada, mediante **RESOLUCIÓN No. 103568 DEL 4 DE MAYO DE 2021**, y liquidación presentada por la parte ejecutante, vista a fls (15) .

**TERCERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de la parte ejecutada de dar por terminado el presente proceso por pago y levantar las medidas cautelares, por lo dicho en la parte motiva de este Auto.

**CUARTO: CORRER** traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante visible a folio (15) del plenario, a la parte ejecutada **COLPENSIONES EICE**. por el término legal de tres (3) días hábiles a partir de las 7.a.m. del 4 de agosto de 2021, vence el traslado el 6 de agosto de 2021 a las 4.p.m. (Art. 110 y 446, C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Odo/

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. **109** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **3 de agosto de 2021**

La Secretaria,

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MARLENY GONZALEZ  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2021 - 00265

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

**AUTO No. 872**

Santiago de Cali, Dos (2) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que a folio diecisiete vuelto (17) la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se continúe con la ejecución, en razón a que Colpensiones mediante **RESOLUCIÓN SUB 157192** del 7 de julio de 2021, dio cumplimiento parcial a la sentencia judicial emitida por esta Agencia Judicial de fecha 24 de julio de 2018., modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, en razón a que en dicho acto administrativo no incluyo el pago de las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario labora de primera instancia.

De igual forma solicita el pago de las costas procesales que se causen en el presente proceso ejecutivo.

En atención a la solicitud realizada por la Togada, encuentra el Despacho que las misma se encuentra ajustada a derecho, por tanto lo se continuará el presente proceso por el pago de las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario de primera instancia en la suma de **\$2.228.526,00 M/cte** en razón a que hasta la fecha la entidad ejecutada no ha realizado el pago por dicho concepto.

En cuanto a la solicitud por pago de las costas y agencias en derecho que causen en esta acción, no procede por cuanto no se causaron y teniendo en cuanta que la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no incurrió en mora.

Como quiera que la entidad ejecutada **COLPENSIONES EICE**, mediante **RESOLUCIÓN No. SUB 157192 DEL 7 DE JULIO DE 2021**, procedió a dar cumplimiento parcial al fallo judicial No. 218 del 24 de julio de 2021., emitido por esta Agencia Judicial el cual fue modificado el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Labora, mediante sentencia No.186 del 30 de septiembre de 2020., pero que en la precitada Resolución no se generado pago alguno por concepto de las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo tanto se tendrá como **PAGO PARCIAL**.

18  
Por lo anterior se continuará la ejecución por el pago de las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Finalmente, sin costas en el presente proceso por cuanto no se causaron, en razón a que la entidad ejecutada no incurrió en mora.

En virtud de lo anterior El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** como **PAGO PARCIAL**, en el presente proceso, los valores cancelados en la **RESOLUCIÓN No. SUB 142422 DEL 17 DE JUNIO DE 2021.**, emitida por la entidad ejecutada **COLPENSIONES EICE**.

**SEGUNDO: CONTINÚESE** el presente proceso por las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia por la suma **\$2.228.526oo M/cte.**

**TERCERO: SIN COSTAS** en el presente proceso, por lo brevemente dicho en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: DECRETESE** el embargo y retención de los dineros depositados que en cuenta corriente, ahorros, cdts y demás títulos valores posea la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en las siguientes entidades Bancarias: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BCSC S.A., GNB SUDAMERIS y HSBC. Líbrese la comunicación respectiva, diligencia a cargo de la parte ejecutante.

El embargo se limita a la suma de **\$2.228.526,oo M/cte.**

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ**

Odo/

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. **109** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **3 de agosto de 2021**

La Secretaria,

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MANUEL SANTOS GUAÑARITA PINO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-41-05-006-2020-00069-00

**AUTO No. 1538**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó por problemas de programación del despacho, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** para el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
En estado No. 109 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de  
2021.  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria